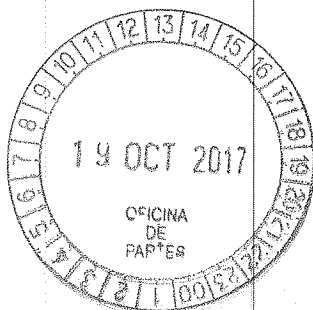




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SALUD Y VIDA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 133 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN) Y C6 (OPERACIÓN Y MANTENCIÓN LOGÍSTICA), REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2884

SANTIAGO, 17 OCT 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 16 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Salud y Vida S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 290 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 1012 de 2013 de la Dirección Regional de Metropolitana, que aprueba correcciones de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 1014 de 2013 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 133 del año 2014 de la Dirección Regional Metropolitana que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que a propósito de las supervisiones correspondientes a los controles C1 (Calidad servicio de alimentación) y C6 (Operación y mantención logística), que se llevaron a cabo entre el 23 y 26 de abril de 2013, se remitió a la empresa Salud y Vida S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante resolución exenta N° 1014 de 2013, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$23.183.145.- (veintitrés millones ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la resolución exenta N° 133 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$22.045.039.- (Veintidós millones cuarenta y cinco mil treinta y nueve pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$686.138.- (Seiscientos ochenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$21.358.901.- (Veintiún millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos un pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron acogidos en primera instancia, por un valor total de \$1.138.106.- (Un millón ciento treinta y ocho mil ciento seis pesos.);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 133 de 2014;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;

6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional Metropolitana. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$686.138.- (Seiscientos ochenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos);

7.- Que, entrando de lleno al análisis de la reclamación, se constató que el recurrente no ha impugnado todos los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados. En este contexto, se verificó que procede ratificar la decisión que adoptó el Director Regional Metropolitano, al rechazar los descargos que dedujo el prestador en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 del presente acto administrativo. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$170.772.- (Ciento setenta mil setecientos setenta y dos pesos);

8.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

9.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

10.- Que tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$16.248.541.- (Dieciséis millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos);

11.- Que, por otra parte, tratándose de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 4 del presente acto administrativo, basado en los argumentos que expone el recurrente y en virtud del mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, se ha determinado que procede acoger su reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$4.939.588.- (Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos);

12.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total \$17.105.451.- (Diecisiete millones ciento cinco mil

cuatrocientos cincuenta y un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

13.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

14.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

15.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFÍCASE, lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 133 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$686.138.- (Seiscientos ochenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos);

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFÍCASE, en cuanto a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, lo que dispone el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 133 de 2014, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 2 de este acto administrativo, por un valor total de \$170.772.- (Ciento setenta mil setecientos setenta y dos pesos);

ARTÍCULO TERCERO.- RECHÁZASE, la reclamación deducida por el recurrente en contra del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 3 de este acto administrativo, cuya multa asociada asciende al valor total de \$16.248.541.- (Dieciséis millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos);

ARTÍCULO CUARTO.- ACÓJASE, la reclamación deducida por el recurrente en contra de los hechos constitutivos de infracción que se singularizan en el anexo N° 4 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por



anexo N° 4 de este acto administrativo. En consecuencia, se deja sin efecto las multas asociadas por un valor total de \$4.939.588.- (Cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos);

ARTÍCULO QUINTO.- EJECÚTESE, las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1, N° 2 y N° 3, de este acto administrativo, en contra de la empresa Salud y Vida S.A., por un valor total de \$17.105.451.- (Diecisiete millones ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Incumplimientos Confirmados en Descargos	Incumplimientos Confirmados en Reclamación	Reclamaciones Rechazadas	Reclamaciones Acogidas	Total Multa
Servicio de alimentación (C1)	\$ 0.-	\$ 0.-	\$ 0.-	\$1.517.728.-	\$ 0.-
Operación y Mantención Logística (C6)	\$686.138.-	\$170.772.-	\$16.248.541.-	\$3.421.860.-	\$17.105.451.-
Total	\$686.138.-	\$170.772.-	\$16.248.541.-	\$4.939.588.-	\$17.105.451.-

ARTÍCULO SEXTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1, denominado "Confirma Descargos"
- Anexo N° 2, denominado "Confirma Reclamación"
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 4, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin efecto"

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a don Cristián Baquedano Marcelli, en su calidad de representante legal de la empresa Salud y Vida S.A., con domicilio en Eleodoro Flores N° 2425, de la comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



MBG/SBA/PPL/sfa

Distribución:

- Salud y Vida S.A.
- Dirección Regional Metropolitana
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Departamento de Alimentación Escolar DN
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes

Minuta Jurídica N° 2937-17

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 133 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002138	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9159	13		C6	14.c			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL RESPECTO	0	0
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C6	3.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN AL RESPECTO	165.516	165.516
2013	04	2013002171	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9116	13		C6	3.a			Confirma Multa	PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN	165.516	165.516
2013	04	2013002171	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9116	13		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN RELACIONADA A LA IMPUTACIÓN REALIZADA EN LA PRESENTE ACTA.INFRACCIÓN GRAVE N° 12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGUN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	355.106	355.106
Total													686.138	686.138



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 133 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratoria	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002076	2-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24464	13		C6	14.a			Confirma	PRESTADOR NO ADJUNTA RECLAMACIÓN AL RESPECTO	170.772	170.772
												Total	170.772	170.772



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 133Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 133Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Anexo Nº3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002076	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24464	13		C6	4.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, CABE MENCIONAR QUE EN INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN PRESTADOR NO ADJUNTA DOCUMENTACIÓN, POR LO QUE SE ANALIZA EL EXPEDIENTE DONDE MEDIANTE CERTIFICADO RDAE-SUP002 DEL 26-04-2013 Y CERTIFICADO DE GASIFERÍA DE MISMA FECHA, SIN EMBARGO EN DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE ACREDITA INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN DE LUMINARIAS, POR LO QUE EL PRESTADOR NO DA SOLUCIÓN A TODOS LOS SUBASPECTOS SUPERVISADOS SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR INDICA EN FUNDAMENTO ADJUNTAS GUÍAS DE DESPACHO N°0249830_250240 Y 251322 LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE PAPEL NI DIGITAL. POR LO DEMÁS LA INFRACCIÓN DE ESTE ASPECTO ESTÁ RELACIONADA CON LA FALTA DE HORNO Y BANO MARIA, LO QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	231.762	231.762
2013	04	2013002076	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24464	13		C6	5.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES" POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	1.463.760	1.463.760
2013	04	2013002076	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	24464	13		C6	11.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES" POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	304.950	304.950
2013	04	2013002138	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9159	13		C6	5.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, SI BIEN PRESTADOR ADJUNTA GUÍA DE DESPACHO N° 0249883 DEL 03-05-2013 DONDE ACREDITA LA ENTREGA DE HORNO, LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 6, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, SU SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	1.926.000	1.926.000
2013	04	2013002138	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9159	13		C6	11.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES" POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	601.875	601.875
2013	04	2013002138	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9159	13		C6	13.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, CABE MENCIONAR QUE EN ESTE ASPECTO NO SE IMPUTA FALTA DE ESPACIO, SINO QUE LOS ALIMENTOS NO SE ENCUENTRAN ALMACENADOS A LA TEMPERATURA CORRECTA, LO QUE MEDIANTE LAS ORDENES DE TRABAJO ADJUNTAS N°16022 Y 15988 DEL 03-05-2013 Y 24-04-2013, RESPECTIVAMENTE LOS EQUIPOS DE FRÍO SE ENCONTRABAN MAL REGULADOS, PROVOCANDO EL ALZA DE TEMPERATURA, COMO EL ASPECTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVISIMA 8, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	1.203.750	1.203.750
2013	04	2013002138	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9159	13		C6	14.b			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR FUNDAMENTA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO ALUDE A FALTA DE ESPACIO EN COCINA, SIN EMBARGO LA IMPUTACIÓN SE ENCUENTRA RELACIONADA CON LOS REGISTROS DE TEMPERATURA Y LAS ACCIONES CORRECTIVAS QUE TOMAN LAS MANIPULADORAS ANTE PROBLEMAS DE EQUIPOS, POR LO DEMÁS EL ASPECTO AL ESTAR ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	337.050	337.050



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 133 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C6	4.a			Rechaza	PRESTADOR INDICA EN SU FUNDAMENTO QUE EN SIGPAE NO SE DETALLA LAS OBSERVACIONES RESPECTO AL MAL ESTADO DEL MOBILIARIO, SIN EMBARGO EN LA PLATAFORMA SE PUEDE OBSERVAR FOTOGRAFIA Y ADEMÁS AL PRESTADOR SE DETALLA APLICADA EL 24-04-2013 E INFORMADA AL PRESTADOR SE DETALLA "ESTANTERÍA ABARROTES OXIDADA Y EN MAL ESTADO (DOBLADA), MALLA MOSQUITERA EN VENTANA COCINA ROTA Y FALTA EN BAÑO LUMINARIA SIN PROTEGER EN BAÑO, CALEFONTE MALO, ELIMINADOR ELÉCTRICO MALO", SI PRESTADOR NO ESTUVIESE AL TANTO DEL INCUMPLIMIENTO NO HUBIESE PRESENTADO GUIA DE DESPACHO N°0249881 CON ENTREGA DE CALEFONTE, ELIMINADOR Y REPISAS JUNTO A R-DAE AMBOS DEL 06-05-02013. SIN EMBARGO SE RECHAZA PUESTO QUE NO ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO A MALLAS MOSQUITERAS NI PROTECCIÓN LUMINARIA	542.811	542.811
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C6	11.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL ASPECTO EN CUESTIÓN EFECTIVAMENTE EVALÚA EL PROCESO DE RECEPCIÓN Y LA ESTIBA DE LOS PRODUCTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO	714.225	714.225
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C6	13.a			Rechaza	LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 7 "NO SE PERMITE EL ALMACENAMIENTO, MANTENCIÓN Y TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS Y PREPARACIONES QUE REQUIERAN REFRIGERACIÓN A TEMPERATURAS SUPERIORES A 5°C EN EL CENTRO TÉRMICO. EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO". AL SOBREPASAR LOS LÍMITES CRÍTICOS DE TEMPERATURA AFECTA CALIDAD DE PREPARACIONES Y MATERIAS PRIMAS. INFRACCIÓN GRAVISIMA N° 8 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	1.428.450	1.428.450
2013	04	2013002280	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9065	13		C6	4.a			Rechaza	PRESTADOR SOLO ACREDITA MEDIANTE CERTIFICADO R-DAE DEL 06-05-2013 Y GUIA DE DESPACHO N°0249844 DEL 03-05-2013 LA SOLUCIÓN RESPECTO A MUEBLE GUARDA VAJILLA Y ELIMINADOR ELÉCTRICO, POR LO QUE NO ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO A FALTA DE MALLAS MOSQUITERAS X PROTECCIÓN LUMINARIA	888.929	888.929
2013	04	2013002280	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9065	13		C6	6.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, COCINA OXIDADA INDICA MAL ESTADO O FALTA DE MANTENCIÓN DEL EQUIPO. SI BIEN PRESTADOR PRESENTA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, INFRACCIÓN GRAVE N° 12 NO CUENTA CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	1.169.644	1.169.644
2013	04	2013002280	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9065	13		C6	11.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES" POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL	1.169.644	1.169.644
2013	04	2013002280	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9065	13		C6	14.a			Rechaza	EN NINGÚN MOMENTO SE CUESTIONA QUE EL PRESTADOR NO CUENTE CON UN PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE TEMPERATURAS YA SEA DE LOS EQUIPOS DE FRÍO COMO DE LAS PREPARACIONES. SIN EMBARGO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EL ESTABLECIMIENTO NO CONTABA CON ESTOS REGISTROS, CABE MENCIONAR QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA DICHS DOCUMENTOS PARA ACREDITAR SU FUNDAMENTO, COMO LA INFRACCIÓN SE ENCUENTRA ASOCIADA AL ASPECTO CORRESPONDE A LA GRAVE 5. SU SOLUCIÓN NO AMERITA	655.001	655.001



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 133 Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 133 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Año	Mes	Idt.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002171	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9116	13		C6	4.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN. PRESTADOR ADJUNTA CERTIFICADO R-DAE-SUP002 DEL 03-05-2013 DONDE SE INDICA "SE CAMBIAN TUBOS". SIN EMBARGO GUÍA DE DESPACHO N°0249842 DEL 03-05-2013 ACREDITA LA ENTREGA DE SOLO 2 TUBOS FLUORESCENTES Y NO DE LOS 14 IMPUTADOS EN ACTA ID2013002171. POR LO DEMÁS TAMPOCO ACREDITA LA FALTA DE AMPOLLETA EN BAÑO MARIA, POR LO QUE NO SOLUCIONA LA TOTALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO. CABE MENCIONAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE CUESTIONA LA FALTA DE REGISTROS DE TEMPERATURA, Y LO QUE SE IMPUTO EN ACTA DE SUPERVISIÓN ID 2013002171 ES QUE "NO SE REGISTRA TEMPERATURA DE FRÍO EN LIBRO". POR OTRO LADO, EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	269.881	269.881
2013	04	2013002171	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9116	13		C6	14.a			Rechaza	CABE MENCIONAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE CUESTIONA LA FALTA DE REGISTROS DE TEMPERATURA, Y LO QUE SE IMPUTO EN ACTA DE SUPERVISIÓN ID 2013002171 ES QUE "NO SE REGISTRA TEMPERATURA DE FRÍO EN LIBRO". POR OTRO LADO, EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	198.860	198.860
2013	04	2013002170	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9085	13		C6	5.a			Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN, LOS FOGONES OXIDADOS INDICAN MAL ESTADO O FALTA DE MANTENCIÓN DEL EQUIPO. LA FALTA DE INSTALACIÓN DE HORNO Y BAÑO MARIA SE RELACIONA A UN VOLUMEN DE EQUIPAMIENTO MENOR AL REQUERIDO. SEGÚN BASE DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3. "CON EL FIN DE RESGUARDAR LA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO, EL PRESTADOR DEBERÁ PROPVEER EN CADA ESTABLECIMIENTO EL MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS QUE UTILIZARÁ PARA EN EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN CONFORMIDAD A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES". BAÑO MARIA Y FOGONES PERTENECEN A LA ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PRESTADOR EN LA PRESENTE INSTANCIA NO ADJUNTA DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITA SOLUCIÓN RESPECTO AL ASPECTO MULTADO, SIN EMBARGO EN INSTANCIA DE DESCARGOS PRESENTA R-DAE-SUP002 DONDE SE INDICA INSTALACION DE HORNO PERO LA SOLUCIÓN SE ENCUENTRA CON FECHA DEL 03-09-2013. POR LO DEMÁS AL TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	1.714.140	1.714.140
2013	04	2013002169	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9090	13		C6	6.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES". POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL CABE MENCIONAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE CUESTIONA LA FALTA DE REGISTROS DE TEMPERATURA, Y LO QUE SE IMPUTO EN ACTA DE SUPERVISIÓN ID 2013002169 ES QUE "LOS REGISTROS DE TEMPERATURA NO ESTÁN AL DÍA". POR OTRO LADO, EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	557.738	557.738
2013	04	2013002169	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9090	13		C6	11.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES". POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL CABE MENCIONAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE CUESTIONA LA FALTA DE REGISTROS DE TEMPERATURA, Y LO QUE SE IMPUTO EN ACTA DE SUPERVISIÓN ID 2013002169 ES QUE "LOS REGISTROS DE TEMPERATURA NO ESTÁN AL DÍA". POR OTRO LADO, EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	557.738	557.738
2013	04	2013002169	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9090	13		C6	14.a			Rechaza	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE EL PRESTADOR DEBE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO III DE LAS BASES OPERATIVAS, PRINCIPALMENTE LO QUE DICE RELACIÓN CON EL SUBTÍTULO 4 ABASTECIMIENTO NUMERAL D "EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE LAS CONDICIONES DE MANEJO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO, PREPARACIONES E INSUMOS EN LA RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO DEN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS VIGENTES". POR LO DEMÁS COMO EL INCUMPLIMIENTO SE ASOCIA A LA INFRACCIÓN GRAVE 8 LA SOLUCIÓN NO AMERITA DESVIRTUAR EL CABE MENCIONAR QUE EN NINGUN MOMENTO SE CUESTIONA LA FALTA DE REGISTROS DE TEMPERATURA, Y LO QUE SE IMPUTO EN ACTA DE SUPERVISIÓN ID 2013002169 ES QUE "LOS REGISTROS DE TEMPERATURA NO ESTÁN AL DÍA". POR OTRO LADO, EL INCUMPLIMIENTO SE ENCUENTRA ASOCIADO A LA INFRACCIÓN GRAVE 5, LA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS DE LA LICITACIÓN 16/2012, LA SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO JUSTIFICA LA ELIMINACIÓN DE LA MULTA.	312.333	312.333
Total													16.248.541	16.248.541



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Notificación: 133Fecha Resolución Notificación: 29/01/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 133Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/01/2014

Anexo Nº4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resulvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C1	8.a			Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN TODA VEZ QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO ES ESPECÍFICA EN INDICAR EL TIPO DE ALIMENTO AL CUAL CORRESPONDE	714.225	0
2013	04	2013002130	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9089	13		C6	5.a			Acoge	ANALIZADO LOS ANTECEDENTES TENIDOS A LA VISTA SE ACOGE LA RECLAMACIÓN, PUESTO QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON EL MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COCCIÓN CORRESPONDE AL ASPECTO C6 6A, A SU VEZ LA DESCRIPCIÓN RELACIONADA CON EQUIPO DE FRÍO NO INDICA SI ES REFRIGERADOR O CONGELADORA Y NI QUE TAN ALTA ES LA TEMPERATURA DETECTADA	2.285.520	0
2013	04	2013002171	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9116	13		C6	5.a			Acoge	ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES DE LA RECLAMACIÓN SE ACOGE PUESTO QUE EFECTIVAMENTE EL SUPERVISOR INDICA QUE HAY HORNO EN EL ESTABLECIMIENTO. EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO RELACIONADO CON LA FALTA DE INSTALACIÓN DE BAÑO MARIA, CABE MENCIONAR QUE EL PRESTADOR NO ADJUNTA CARTA MENCIONADA EN SU FUNDAMENTO, SIN EMBARGO POR CORRESPONDER A FUNCIONAMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RETERMALIZACIÓN CORRESPONDE IMPUTARSE EN EL ASPECTO C6 6A Y NO EN C6 5A	1.136.340	0
2013	04	2013002170	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	9085	13		C1	6.a			Acoge	SE ACOGE LA RECLAMACIÓN TODA VEZ QUE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO SE REFIERE A PREPARACIONES, LAS QUE DE POR SI NO CUENTAN CON ROTULACIÓN, POR SER ELABORADAS EN EL MOMENTO	803.503	0
Total													4.939.588	0



